

## **ORDENANZA NUM. T-01**

=====

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

---

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**" que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, las compulsas de documentos expedidas por el Ayuntamiento y exigidos para la tramitación de otros expedientes ante el mismo Ayuntamiento, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra las resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **ARTICULO 6.- TARIFA.**

##### **ANEXO: Acuerdo Modificación Ordenanzas Fiscales Regulatoras de las Tasas**

“La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>EUROS</b>
<b>EPÍGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
Certificaciones o volantes	<b>6,12 €</b>
Diligencia de cotejo de documentos	<b>16,27 €</b>
Compulsa de documentos en fotocopia	<b>1,69 €</b>
Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas Municipales	<b>16,27 €</b>
Por la expedición de certificaciones de empadronamiento a requerimiento de Organismo Oficial para acreditación del nuevo domicilio del interesado motivado por el cambio de nombre de su calle	<b>0,00 €</b>
<b>EPÍGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES</b>	
Informes	<b>8,08 €</b>
Informaciones testificales	<b>16,27 €</b>
Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	<b>0,11 €</b>
Por cada contrato administrativo que se suscriba de obra, bienes o servicios	<b>81,35 €</b>

<b>EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO</b>	
Certificado de equivalencia	<b>6,12 €</b>
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	<b>162,45 €</b>
Por cada certificación que se expida solicitada a instancia de parte	<b>16,27 €</b>
Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	<b>32,91 €</b>
Por cada copia de plano de alineación de calles o ensanche	<b>24,37 €</b>
<b>EPÍGRAFE CUARTO: AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE</b>	
Por año natural	<b>16,27 €</b>
<b>EPÍGRAFE QUINTO: OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS</b>	
Diligencias de libros de entidades	<b>16,27 €</b>
Derechos de examen para plazas de grupos A y B. No obstante, si el aspirante acredita estar inscrito como desempleado en las oficinas de empleo, se le practicará una reducción del 50%.	<b>10,10 €</b>
Derechos de examen para plazas de grupos C, D y E. Si el aspirante acredita estar inscrito como desempleado en la oficina de empleo, se practicará una reducción del 50%.	<b>6,71 €</b>
Documentos relativos a datos Catastrales	<b>13,02 €</b>

#### **ARTICULO 7.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### **ARTICULO 8.- DEVENGO.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

#### **ARTICULO 9.- DECLARACION E INGRESO.**

1. El pago de la Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la tramitación del documento o expediente, pudiendo la Administración Municipal establecer el sistema de autoliquidación. Si no fuese posible la liquidación en el momento, se practicará la liquidación tras la tramitación del expediente o documento, debiendo el interesado ingresar la Tasa antes de retirar el documento y, en todo caso, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación para abono de las liquidaciones.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### **ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la ordenanza fiscal, que fue aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse con efectos del día uno de enero de dos mil diez, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.